

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: IBARRA SAN DIEGO <ibarrasandiegoconsultores@gmail.com>
Enviado el: jueves, 4 de febrero de 2021 2:12 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.; IBARRA SAN DIEGO
Asunto: Fwd: documentos
Datos adjuntos: DOC020421-02042021131403.pdf
Categorías: agregado a carpeta

Señor:

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

RECURSO DE REPOSICION

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): REPRESENTACUIONES CONTINENTAL

DEMANDADO (S): ALEXANDRA GONZALEZ - JHON JAIME FARFAN JARAMILLO Y OTROS

RADICACION: 2019-00613

Señor:

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): REPRESENTACIONES CONTINENTAL

**DEMANDADO (S): ALEXANDRA GONZALEZ - JHON JAIME FARFAN
JARAMILLO Y OTROS**

RADICACION: 2019-00613

DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO, abogado titulado, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía 79.897.628 y portador de la tarjeta profesional número 128.602 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre de ALEXANDRA GONZALEZ PEREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.202.333, en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia que se tramita en su despacho, por medio del presente escrito INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 29 DE ENERO DE 2019 NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 01 DE FEBRERO DE 2021 DONDE SU DESPACHO ORDENO REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA REALIZAR LAS GESTIONES TENDIENTES A LA NOTIFICACION DE DOS (2) DE LOS CUATRO (4) DEMANDADOS.

I. HECHOS PRESENTADOS

1. Mi poderdante señora ALEXANDRA GONZALEZ se notificó de la demanda y a través de mi como apoderado procedimos a contestarla dentro del término de ley, tan es así que en auto del 24 de septiembre de 2019 se me reconoció personería para actuar.
2. El 29 de julio de 2020 su Despacho ordeno por auto al demandante realizar el respectivo requerimiento de notificar en legal forma a la totalidad de la parte demandada, so pena de incurrir en el artículo 317 del C G del P., auto que se notifico el día 30 de julio de 2020.
3. El día 01 de septiembre, ósea transcurridos 30 días que reza la norma radique vía correo electrónico sendo memorial manifestando que la parte demandante no había cumplido con la carga que su Despacho le había indicado y que su despacho debería pronunciarse acerca de tal situación y que debería terminar el proceso por tal motivo.
4. El día 14 de septiembre de 2020 (ósea habían pasado 44 días después del requerimiento) se allega por parte del apoderado citatorios del artículo 292 (de hecho tiene fecha de envió 10 de septiembre de 2020) a fin de que los otros tres (3) demandados recibieran tal citaciones.
5. En el intervalo de esta situación el esposo de mi representada me confiero poder para contestar la demanda dentro del termino de ley (10 días) contados a partir de recibido tal notificación.
6. El lunes 28 de septiembre encontrándome dentro del término de ley procedí a contestar la demanda por el señor JHON JAIME FARFAN JARAMILLO, dándole cumplimiento a la notificación (citatorio) enviado el 10 de septiembre de 2020

y recibido el día 14 de septiembre de la misma anualidad, de hecho en el cuerpo del correo les manifesté que enviaba la contestación pero que estaba pendiente un trámite de terminación por desistimiento tácito a la cual el juzgado hizo caso omiso.

7. Desde allí el proceso se encontraba quieto, habiéndolo revisado todos estos seis meses encontramos que su señoría por auto del 29 de enero notificado el 01 de febrero de 2021, ordeno INCORPORAR A LOS AUTOS EL TRAMITE DE NOTIFICACION DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (que no dieron cumplimiento con la carga procesal) de hecho lo hicieron tardío y mal, manifestando el yerro de tal apoderado. Y REQUIRIERON NUEVAMENTE AL APODERADO ACTOR A FIN DE REALIZAR LAS GESTIONES TENDIENTES A SU DEBIDA NOTIFICACION DE DOS (29 DEMANDADOS).

II. SUSTENTACION DEL RECURSO

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los siguientes:

Código General del Proceso Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le**

ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere

lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

NOTESE QUE LA LEY ES CLARA EN MANIFESTAR QUE SON 30 DIAS QUE SE LE DA A LA PARTE QUE DEBE CUMPLIR CON LA CARGA PROCESAL, 30 DIAS QUE CORREN DESDE EL DIA SIGUIENTE A LA NOTIFICACION POR ESTADO OSEA EL 31 DE JULIO DE 2020, PAR EL CASO QUE NOS OCUPA.

MANIFIESTA LA NORMA QUE NO SE PODRA REQUERIR ACTOS DE NOTIFICACION SI NO HAY MEDIDAS CONSUMADAS, EN ESTE CASO EL DEMANDANTE YA TIENE DECRETADOS Y PERFECCIONADOS LOS EMBARGOS ES ASI COMO SE DESPRENDE DEL CERTIFICADO DE TRADICION YB LIBERTADDE DE LOS INMUEBLES. (2).

NOTESE QUE DENTRO DEL 29 DE JULIO AUTO NOTIFICADO EL 30 DE JULIO Y EL 01 DE SEPTIEMBRE DONDE RADICO EL MEMORIAL PARA QUE LE DEN TRAMITE A LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO , NO SE ALLEGO NINGUN MEMORIAL DE PARTE DE LA ACTORA, PERO SI AQUELLA SE PERCATO DE SU YERRO Y ENVIO SENDAS NOTIFICACIONES EXTERNAS EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, LLEGANDO A LA DIRECCION DE MI CLIENTE EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, CORROBORADO POR USTED EN AUTO DEL 29 DE ENERO DE 2021 DONDE INCORPORA TALES DILIGENCIAS (NOTIFICACIONES) AL EXPEDIENTE.

Es importante manifestar su señoría que usted el día 29 de julio de 2020 ordeno un requerimiento bajo las premisas del art 317 del C G del P y que este empezaría a contar el día 31 de julio de 2020 toda vez que el auto fue notificado en estado del 30 de julio de 2020. Y ESTE REQUERIMIENTO NO SE CUMPLIO, la norma es clara y los términos son perentorios así lo reza

Código General del Proceso

Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales

Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

Así pues, es notoriamente claro que el apoderado actor no cumplió con la carga procesal y menos debió sacar excusas para ello, toda vez que el auto que ordeno que se notifico el 30 de julio de 2020 donde lo requirió se notifico en debida forma que hasta yo lo note, de hecho es como el 01 de septiembre de 2020 radique memorial ordenando que se cumpliera con la terminación.

Así las cosas el despacho no se pronuncio acerca de tales hechos y después de seis (6) meses notifica un auto nuevamente requiriendo hasta que al apoderado actor se le de la buena forma de notificar.

Los términos su señoría son de cabal cumplimiento de la ley y en esta no se manifiesta que eran 32 o 44 días como paso sino 30 y si no hay cumplimiento de tal requerimiento este yerro esta encaminado a que el proceso se termine de acuerdo a las premisas del art 317 del C G del P como usted misma lo afirmo.

III. PRETENSIONES

PRIMERO: Revóquese la providencia del 29 de enero de 2021 donde se ordeno nuevamente requerir al demandante para el trámite de notificación.

SEGUNDO: Que su Despacho se manifieste del cumplimiento o no del auto de fecha 29 de julio de 2020 y notificado el 30 de julio de 2020 y ordene la terminación del proceso por desistimiento tácito según lo normado en el art 317 del C G del P, por los motivos plasmados en este recurso de inconformidad.

TERCERO: DE CONFIRMARSE ESTE RECURSO CONCEDER LA APELACION ANTE EL SUPERIOR JERARQUICO PARA QUE ESTE ESTUDIE EL RECURSO DE ALZADA ya que se trata del literal e del numeral 2 del art 317 del C G del P.

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado por el artículo 118, 317, 321 del C G del P Y siguientes del C.P.C. y demás normas concordantes.

V. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas lo obrante en el plenario y

- Notificaciones enviadas por el apoderado de fecha 14 de septiembre de 2020.
- Memorial y correo electrónico que envié el 01 de septiembre de 2020 solicitando la terminación del proceso.

VI. ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado.

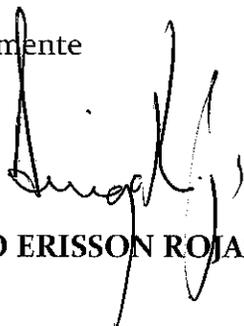
VII. COMPETENCIA

Es usted competente de conocer este recurso por ser usted la autoridad que avoco el conocimiento de este proceso y quien profirió la providencia atacada.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaría del despacho o en la carrera 8 número 15-80 oficina 602 de esta ciudad. Correo ibarrasandiegoconsultores@gmail.com, móvil 317 437 28 65

Atentamente



DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO

C.C 79.897.628 de Bogotá

T.P 128.602 C.S.J.

JUZGADO ONE MIL NOVENA ENMI MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN CALLE PATIENDE 1123, BOGOTÁ

NOTIFICACION POR AVISO 292 DEL C.G.P.

SEÑOR (A) ANDREA MAGNOLIA GONZALEZ PEREZ

DIRECCIÓN COLOMBIA 19 NO. 17-59 SOE
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE ENVÍO

10-09-2020

FECHA DE PROVIDENCIA

22-07-2019

PROCESO No. 2019-00613

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE(S): REPRESENTACIONES GOVERNATA SAS

DEMANDADO(S): ANDREA MAGNOLIA GONZALEZ PEREZ

Por medio de este Aviso le notifico la providencia calendarada, 22-07-2019 fecha de AUTO.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

Artículo 292 del C.G.P. del proceso, Advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, para notificar anexo copia informal Demanda () Auto Admisión () Mandamiento de Pago (x) subsanación de fianza ()

Para notificar comprende copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencido, los cuales comenzar a contarse al respectivo término de esta notificación.

Dentro este último término podrá mencionar lo que pertinente a cuenta de su interés.

Firma y/o nombre
APODERADO



JUZGADO DIECINUEVE COMARCAL DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN: CARRETA 10 NO 11-30 DE 3

NOTIFICACION POR AVISO 292 DEL C.G.P.

SEÑOR(A) FLOR NELLY PÉREZ GONZÁLEZ

DIRECCIÓN: CARRERA 17 N° 17-57 SUR
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE ENVÍO

10-09-2020

FECHA DE PROVIDENCIA

22-07-2019

PROCESO No. 2019-00613

CLASE DE PROCESO: EXECUTIVO

DEMANDANTE(S): REPRESENTACIONES COMARCAL S.A.S

DEMANDADO(S): FLOR NELLY PÉREZ GONZÁLEZ

Por medio de este Aviso le notifico la providencia calendarada, 22-07-2019 fecha de AUTO.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

Artículo 292 del C.G.P. del proceso, Advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, para notificar anexo copia informal. Demanda () Auto Admisorio () Mandamiento de Pago (x) subsanación de manda ()

Para notificar comprende copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencido, los cuales comenzarán a contarse al respectivo término de esta notificación.

Dentro este último término podrá mencionar lo que pertinente a cuenta de su interés.

Firma y/o nombre
APODERADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NOTIFICACION POR AVISO 292 DEL C.G.P.

SEÑOR(A)

JUAN JUAN G. FORJAN JARAMILLO

DIRECCIÓN
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 13 Nº 17-59 5DA

FECHA DE ENVÍO

10-09-2020

FECHA DE PROVIDENCIA

22-07-2019

PROCESO No. 2019-00613

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE(S): REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.

DEMANDADO(S): JUAN JUAN G. FORJAN JARAMILLO

Por medio de este Aviso le notifico la providencia calendarada, 22-07-2019 fecha de AUTO.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

Artículo 292 del C.G.P. del proceso. Advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, para notificar anexo copia informal Demanda () Auto Admisorio () Mandamiento de Pago (X) subsanación de manda ()

Para notificar comprende copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para reunirlos de este despacho judicial, vencido, los cuales comenzarán a contarse al respectivo término de esta notificación.

Dentro este último término podrá mencionar lo que pertinente a cuenta de su interés.

Firma y/o nombre
APODERADO



Buscar correo

317

Fwd: Recibidos x

IBARRA SAN DIEGO

para mí

----- Forwarded message -----

De: **IBARRA SAN DIEGO** <ibarrasandiegoconsultores@gmail.com>

Date: mar., 1 sep. 2020, 11:45 a. m.

Subject: Fwd:

To: <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, **IBARRA SAN DIEGO** <ibarrasandiegoconsultores@gmail.com>

Señor:

**JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.**

Referencia: MEMORIAL / PROCESO EJECUTIVO



DEMANDANTE (S): REPRESENTACUIONES CONTINENTAL

DEMANDADO (S): ALEXANDRA GONZALEZ - Y OTROS

RADICACION: 2019-00613

Atentamente

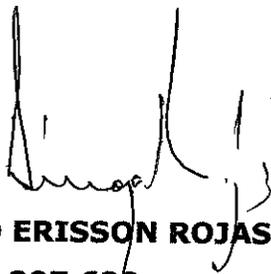
Señor:
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): REPRESENTACIONES CONTINENTAL
DEMANDADO (S): ALEXANDRA GONZALEZ - Y OTROS
RADICACION: 2019-00613

DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO, abogado titulado, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía 79.897.628 y portador de la tarjeta profesional número 128.602 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre de **ALEXANDRA GONZALEZ PEREZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.202.333, por medio del presente escrito me permito manifestar se ordene dar trámite al artículo 317 del C G del P. toda vez que el demandante no dio alcance y cumplimiento al auto por usted emanado de fecha 29 de julio de 2020 y notificado el día 30 de julio de 2020.

Atentamente,



DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO
C.C 79.897.628
T.P 128.602 del C.S.J.